



SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

México, D.F., 28 de julio de 1998

OFICIO CIRCULAR F- 06/98

ASUNTO : LÍMITE MÁXIMO DE RETENCIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS.- Se da a conocer la ampliación del plazo que se indica.

A LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS

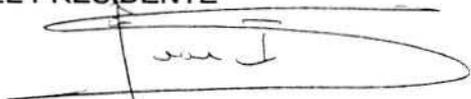
Esta Comisión mediante oficio No. 06-367-III-2.1/14336 del 3 de junio último, propuso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público considerar el 31 de agosto próximo como fecha límite para que esas instituciones presenten a registro el documento que contenga la metodología y procedimiento que emplearán para fijar el límite máximo de acumulación de responsabilidades por fiado, conforme a lo previsto en la Octava de las Reglas para Fijar el Límite Máximo de Retención de las Instituciones de Fianzas, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 4 de junio de 1998. Lo anterior en virtud de que la fecha límite señalada en la Segunda Transitoria de las Reglas mencionadas, no fue suficiente para que las afianzadoras presentaran a registro la documentación requerida.

Derivado de lo anterior, dicha Secretaría mediante oficio No. 366-IV-4488 de 15 del presente, solicita a esta Comisión hacer de su conocimiento la resolución adoptada, misma que se transcribe a continuación :

"... Sobre el particular, tomando en cuenta las manifestaciones de esa Comisión, esta Secretaría con base en lo previsto por los artículos 32 de su Reglamento Interior, 1°, 17, 33, 35, 37 y 67 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, en relación con lo dispuesto en la Tercera de las Reglas invocadas, les hace saber que ha resuelto ampliar el plazo a que se refiere la Segunda Transitoria aludida, hasta el 31 de agosto próximo, como fecha límite para que las instituciones de fianzas les presenten a registro el documento que debe contener la metodología y procedimiento que emplearán para fijar el límite máximo de acumulación de responsabilidades por fiado, de acuerdo a lo previsto en la Octava de las Reglas citadas."

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 68 fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

Atentamente,
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS
EL PRESIDENTE


LIC. JUAN IGNACIO GIL ANTÓN

